

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-dic.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin se allegó escrito que señala subsanar la demanda. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2968
Proceso: Declarativo de Nulidad de Escrituras Públicas (menor cuantía)
Demandante: Juan Bautista Narváez España
Demandado: Atamar Arbeláez Álvarez y otros
Radicación: 765204003005-2022-00539-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, observa el Juzgado que en efecto se allegó a través de la apoderada judicial de la parte actora escrito por medio del cual señala subsanar la demanda, no obstante, de la revisión del mismo se encuentra que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho en el auto de inadmisión por las razones que se pasan a precisar:

Si bien la mandataria del extremo activo, frente al numeral 9 del auto interlocutorio N° 2848 del 05 de diciembre de 2022, solicitó el emplazamiento de los demandados CARLOS ALBERTO BURBANO LEDESMA, JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO, LILIANA CRUZ RAMON, JEIMMY ANGELICA CRUZ RAMON, JORGE ANDRÉS ARBELAEZ PALACIOS, DANILO DORADO VALENCIA, PEDRO NEL DORADO VALENCIA, ROSA AMELIA LAVERDE LAVERDE, CARLOS FERNANDO CALERO, CARLOS HERNANDO CALDERON TORRES, NANCY MARÍA TRIANA MORERA y JOSÉ JAVIER VILLEGAS HENAO, lo cierto es que, omitió referirse frente a los demandados PABLO EMILIO RIVERA y CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CALERO.

Igualmente, se evidencia también que respecto del demandado JORGE ANDRÉS ARBELAEZ PALACIOS peticiona el emplazamiento y aporta una dirección de notificación de la demanda, lo que no es claro para el despacho, además de lo anterior, en el escrito de subsanación hace referencia al señor CARLOS FERNANDO CALERO, pero de la revisión de los documentos aportados no se evidencia que el mismo haya actuado dentro de los actos jurídicos atacados.

Así las cosas, aunque la apoderada subsanó una parte del objeto de inadmisión, pero ello no se hizo de manera completa, se procederá al rechazo de la demanda por no haberse subsanado en debida forma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS**, presentada por **JUAN BAUTISTA NÁRVAEZ ESPAÑA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **ATAMAR ARBELÁEZ ÁLVAREZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PENIEL LTDA EN LIQUIDACIÓN**, **PABLO EMILIO RIVERA**, **CARLOS ALBERTO BURBANO LEDESMA**,

JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO, LILIANA CRUZ RAMON, JEIMMY ANGELICA CRUZ RAMON, JORGE ANDRÉS ARBELÁEZ PALACIOS, DANILO DORANO VALENCIA, PEDRO NEL DORADO VALENCIA, ROSA AMELIA LAVERDE LAVERDE, CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CALERO, CARLOS HERNANDO CALDERÓN TORRES, NANCY MARÍA TRIANA MORERA y JOSÉ JAVIER VILLEGAS HENAO, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9dab18f6b8d323ae82ec674d890ec9697fc5e10f38ca595f0fe25b91e85e41**

Documento generado en 16/12/2022 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>